

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MATERIAL TRACTIVO Y RODANTE**

Conste por el presente documento, el Contrato de Arrendamiento de Material Tractivo y Rodante celebrado entre **FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.**, a quien en adelante se designará **EL ARRENDADOR**, identificado con R.U.C. N° 20432747833, con domicilio en Calle Alcanfores N° 775, Miraflores, Lima; debidamente representado por su Gerente General, Sr. Alberto Valdez Galdos, identificado con D.N.I. N° 29526089 , y **PERURAIL S.A.**, a quien adelante se designará como **EL ARRENDATARIO**, con R.U.C. N° 20431871808, con domicilio en Calle Alcanfores N° 775, Miraflores, Lima, representado por representado por sus apoderados Sr. Raúl Felipe Galdo Marín identificado con D.N.I. N° 08796488 y el Sr. Rafael Carpio Sardón identificado con D.N.I. N° 29582105; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1** En el marco del proceso de promoción de la inversión privada, el 20 de setiembre de 1999 se otorgó en concesión la administración de la infraestructura vial ferroviaria y de los servicios de transporte ferroviario de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente, por plazo de treinta años, mediante contrato que suscribió EL ARRENDADOR con el Estado peruano, quien a su vez actuó a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el "Contrato de Concesión").
- 1.2** En virtud del Contrato de Concesión se otorgó a EL ARRENDADOR la posesión y el derecho de explotación sobre diverso material tractivo y rodante (el "Material Tractivo y Rodante").
- 1.3** Mediante documento privado de fecha 20 de setiembre de 1999, las partes celebraron un contrato en virtud del cual EL ARRENDADOR puso el Material Tractivo y Rodante a disposición de EL ARRENDATARIO para su uso y explotación (el "Primer Contrato de Arrendamiento").  
  
Una vez celebrado el acuerdo referido en el presente numeral, las partes consideraron conveniente modificar los términos y condiciones pactados. La mencionada modificación quedó plasmada en el documento privado suscrito con fecha 1° de agosto de 2000 (el "Segundo Contrato de Arrendamiento").
- 1.4** En virtud del Segundo Contrato de Arrendamiento, las partes dieron por resuelta la relación contractual que mantuvieron de acuerdo al Primer Contrato de Arrendamiento y simultáneamente celebraron un nuevo contrato en virtud del cual EL ARRENDADOR otorgó en arrendamiento el referido Material Tractivo y Rodante a favor de EL ARRENDATARIO.
- 1.5** Conforme a lo inicialmente acordado entre las partes, el Segundo Contrato de Arrendamiento tendría una vigencia de diez años. Sin embargo, conforme a la opinión de OSITRAN, el referido plazo habría de quedar reducido a seis años a

efectos de guardar concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 1688° del Código Civil.

- 1.6** Asimismo, durante la ejecución del Segundo Contrato de Arrendamiento LA ARRENDATARIA celebró con Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. un contrato de Manipuleo, Carga y Transporte Bi-Modal (el "Contrato de Transporte Cerro Verde"), referido al carguío y transporte de concentrados de cobre desde su unidad minera hasta el puerto de Matarani, lo cual hizo necesario acondicionar parte del Material Tractivo y Rodante a las necesidades y características de dicho transporte. Los referidos acondicionamientos significarían una inversión importante de parte de EL ARRENDATARIO.

Considerando lo anterior las partes decidieron entre otros, dejar sin efecto y resolver el Segundo Contrato de Arrendamiento vigente en ese momento, y celebrar un nuevo contrato de arrendamiento (el "Tercer Contrato de Arrendamiento"), con vigencia hasta el 02 de Enero de 2012.

- 1.7** No obstante ello, durante la vigencia del Tercer Contrato de Arrendamiento, surgió la necesidad de acondicionar parte de los bienes objeto de dicho contrato, a necesidades específicas, tanto en las unidades destinadas a la prestación del servicio de carga como de pasajeros, motivo por el cual en fecha 18 de Mayo de 2009 las partes acordaron dejar sin efecto el contrato de arrendamiento celebrado, y suscribir uno nuevo que responda a las nuevas condiciones requeridas en dicha oportunidad (el "Cuarto Contrato de Arrendamiento").
- 1.8** Cabe precisar que, desde la vinculación contractual entre las partes a través de los contratos de arrendamiento señalados a la fecha, EL ARRENDATARIO ha venido devolviendo parte del Material Tractivo y Rodante a EL ARRENDADOR, el cual, a su vez, ha sido declarado obsoleto por EL ARRENDADOR ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y devuelto de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión. El Material Tractivo y Rodante devuelto hasta la fecha se detalla en el Anexo A de este contrato.
- 1.9** A la fecha, LA ARRENDATARIA ha venido realizando inversiones en el Material Tractivo y Rodante no devuelto, a efectos de ponerlo en las condiciones requeridas para ser empleados en el servicio de transporte ferroviario a los estándares requeridos en el Contrato de Concesión, efectuando mantenimiento, mejoras y reparaciones las cuales ascienden aproximadamente a US\$ 50 millones.
- 1.10** Sin embargo, actualmente ha surgido la necesidad de EL ARRENDATARIO de atender un importante incremento en el mineral transportado en virtud del contrato de transporte Cerro Verde antes referido, así como la atención de otros proyectos mineros en la zona correspondiente al Ferrocarril del Sur que constituirán un importante desarrollo del transporte ferroviario de carga en el Perú, contexto que hace necesaria la ejecución de importantes trabajos de

acondicionamiento en los bienes actualmente objeto de arrendamiento, con la consecuente inversión adicional a las ya efectuadas.

- 1.11** En efecto, en el marco de la ejecución de las obligaciones del Cuarto Contrato de Arrendamiento, EL ARRENDATARIO requiere repotenciar parte del Material Tractivo y Rodante, que sería destinado principalmente al cumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO en el Contrato de Transporte Cerro Verde.
- 1.12** En tal sentido, EL ARRENDATARIO solicitó un financiamiento de hasta USD 41,600,000.00 (Cuarenta y un Millones Seiscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al BBVA Banco Continental (el "BANCO"). Actualmente, EL ARRENDATARIO y el BANCO se encuentran negociando la suscripción de un contrato de préstamo para el otorgamiento del mencionado financiamiento (el "Contrato de Préstamo").
- 1.13** Asimismo, como parte de los términos y condiciones exigidos para el otorgamiento del financiamiento referido, EL ARRENDATARIO deberá, en caso que se compruebe que éste ha incumplido las obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, otorgar al BANCO o a un tercero designado por este último, la posibilidad ceder el uso y operación del material tractivo utilizado para la ejecución del Contrato de Transporte Cerro Verde (la "LOCOMOTORA").

Dado que para lograr lo antes señalado es necesario establecer condiciones contractuales especiales, resulta indispensable excluir a la LOCOMOTORA de los alcances del objeto del Cuarto Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes y suscribir un contrato de arrendamiento exclusivo para dicha LOCOMOTORA.

- 1.14** Por tales motivos, a la fecha de suscripción del presente contrato, las partes han celebrado un contrato de arrendamiento sobre la LOCOMOTORA y a su vez suscriben el presente documento que tiene por objeto dejar sin efecto y resolver el Cuarto Contrato de Arrendamiento y celebrar un nuevo contrato de arrendamiento en los términos que se detallan en el presente documento.
- 1.15** Asimismo, ante el incremento de usuarios en los servicios de transporte de pasajeros, incluyendo los servicios sociales brindados con los bienes arrendados en el Ferrocarril del Sur Oriente, resulta igualmente necesaria la inversión que materialice el acondicionamiento del Material Tractivo y Rodante a las nuevas necesidades de la demanda, que implican mejoras sustanciales tanto en la parte mecánica operativa de las unidades como en cuanto a su mobiliario, acabados, instalación de equipos de catering, entre otros.

- 1.16** Atendiendo a lo anterior, especialmente en las mejoras e inversiones que se efectuarán, las partes acordaron dejar sin efecto el Cuarto Contrato de Arrendamiento y celebrar uno nuevo que responda a las nuevas condiciones descritas en los numerales precedentes (el "Quinto Contrato de Arrendamiento").

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1** Por el presente documento EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, al amparo del artículo 1313° del Código Civil, conviene en resolver de manera voluntaria y de común acuerdo, el Contrato de Arrendamiento de Material Tractivo y Rodante celebrado por ambas partes el 18 de mayo de 2009 y descrito en el numeral 1.7 del presente contrato. De esta manera, queda establecido que la resolución opera a partir de la fecha del presente documento en razón y a consecuencia de la celebración de contrato referido en el párrafo 2.2 siguiente.
- 2.2** Asimismo, por el presente documento y con sujeción a las disposiciones del artículo 1666 y siguientes del Código Civil, las partes celebran un nuevo contrato de arrendamiento, en virtud del cual EL ARRENDADOR otorga en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, y éste toma para sí, el Material Tractivo y Rodante que se detalla en el Anexo B de este contrato ("LOS BIENES"), a fin de que éstos sean destinados por EL ARRENDATARIO a desarrollar las actividades propias de su objeto social, es decir, el transporte de carga y pasajeros en los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente.
- 2.3** EL ARRENDATARIO se compromete a obtener y mantener vigentes todas y cada una de las licencias, autorizaciones y/o permisos que fueran necesarios para el desarrollo de sus actividades mediante LOS BIENES, incluyendo entre ellos al Permiso de Operaciones que expide el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.4** EL ARRENDATARIO declara conocer el Contrato de Concesión y se compromete a actuar en pleno respeto a sus disposiciones.

**TERCERA: PLAZO**

- 3.1** El plazo de vigencia del contrato, que en virtud del presente instrumento se formaliza, es de seis años computados desde la fecha de suscripción del presente documento.
- 3.2** Al concluir el plazo de vigencia del presente contrato, LOS BIENES serán devueltos a EL ARRENDADOR en el lugar que éste indique sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, salvo que se pacte su renovación.
- 3.3** Las partes declaran que la vigencia del presente contrato se encuentra supeditada a la vigencia del Contrato de Concesión, por lo que el presente

contrato se entenderá resuelto de pleno derecho de producirse la caducidad de la concesión durante su vigencia.

- 3.4 La resolución anticipada del contrato como consecuencia de la caducidad de la concesión no generará responsabilidad alguna para EL ARRENDADOR.

**CUARTA: RENTA MENSUAL Y FORMA DE PAGO**

- 4.1 La renta mensual por el arrendamiento de la totalidad de LOS BIENES es pactada de común acuerdo entre las partes como una renta de naturaleza variable, la que se determinará en función a los kilómetros recorridos por LOS BIENES durante cada periodo mensual, aplicando para tal efecto la escala progresiva acumulativa que se detalla en el siguiente cuadro:

TARIFA (U.S./Km-vagón)	Dólares
Km.-Coche de pasajeros	0.020
Km.- Vagón de carga	0.010
Km.- Autovagón	0.200
Km.- Locomotora	0.250

Política de aplicación de tarifas en función al kilometraje recorrido en el semestre	
Menos de 15 millones de Kms.	100% de la tarifa
Entre 15 y 18 millones de Kms.	90% de la tarifa
Más de 18 millones de Kms.	80% de la tarifa

En ningún caso la renta mensual será menor de US\$ 20,000 de manera que si la renta pactada en función a los kilómetros recorridos resulta inferior a la suma de US\$ 20,000 EL ARRENDATARIO deberá pagar esta suma (en lo sucesivo a la RENTA MINIMA) por concepto de renta arrendaticia mensual a EL ARRENDADOR por la totalidad de LOS BIENES. El monto establecido para la renta mínima no incluye IGV.

- 4.2 Cabe precisar que de acuerdo a lo establecido por el numeral 5.2 del Contrato de Concesión, al cual está sujeto el presente contrato de arrendamiento, la Retribución Especial se pagará en forma mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel respecto al cual se efectúa el pago, el cual dentro de los términos de dicho contrato corresponde principalmente a los ingresos obtenidos por la explotación del material Tractivo y/o Rodante.

Conforme a ello, las partes dejan constancia que EL ARRENDATARIO pagará la renta correspondiente a dicho contrato de manera mensual, dentro de los siete primeros días del mes siguiente a aquel respecto al cual se efectúa el pago, de acuerdo a los kilómetros recorridos, conforme a la cláusula precedente.

**QUINTA: DE LOS BIENES**

- 5.1 EL ARRENDADOR es concesionario de LOS BIENES y declara que el único propietario de los mismos es el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 5.2 EL ARRENDATARIO declara que se encuentra en posesión de LOS BIENES desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato y que los mismos serán mantenidos en un estado adecuado para su operación en las actividades desarrolladas por EL ARRENDATARIO. En este sentido EL ARRENDATARIO realizará los trabajos que sean necesarios para mantener los bienes al estándar internacional requerido en el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión.
- 5.3 Adicionalmente, EL ARRENDADOR autoriza a EL ARRENDATARIO a realizar todas las modificaciones que fueran requeridas en LOS BIENES; así como los trabajos de remodelación integral en los coches de pasajeros y autovagones que forman parte de LOS BIENES considerando que dichas mejoras incrementan el valor de los mismos, en beneficio de la Concesión y el Estado Peruano como Concedente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava, corriendo EL ARRENDATARIO con los costos que dicha inversión y puesta en valor de LOS BIENES representen.
- 5.4 EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier reclamo frente a EL ARRENDADOR respecto de LOS BIENES. En consecuencia, las partes acuerdan que EL ARRENDADOR no será responsable por la condición de operación, características o exactitud de la información entregada respecto de LOS BIENES.
- 5.5 EL ARRENDATARIO podrá calificar a todos o parte de LOS BIENES como obsoletos o inutilizables y proceder a devolverlos a EL ARRENDADOR. El tratamiento que EL ARRENDATARIO dará a EL o LOS BIENES calificados como obsoletos o inutilizables será aquel que el Contrato de Concesión establece.
- 5.6 EL ARRENDATARIO procederá a la devolución inmediata de LOS BIENES en caso de producirse un requerimiento en ese sentido por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a consecuencia de haberse declarado la resolución o la caducidad del Contrato de Concesión.

La devolución anticipada de LOS BIENES como consecuencia del requerimiento de una autoridad administrativa no generará responsabilidad alguna para EL ARRENDADOR.

- 5.7 Asimismo, se deja expresa constancia que excepcionalmente, en casos en que sea estrictamente necesario y siempre previa aceptación expresa de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR a efectos de realizar las labores de mantenimiento que en su condición de concesionario de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente tiene a su cargo, podrá hacer uso de aquellos bienes otorgados en arrendamiento que sean compatibles con dicha finalidad.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 6.1 Sin perjuicio de las obligaciones que legalmente le corresponden como arrendatario, durante la vigencia del presente instrumento EL ARRENDATARIO asume las obligaciones siguientes:

- a) Mantener LOS BIENES arrendados en forma que sean aptos para la operación ferroviaria, de acuerdo con las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos establecidos en el numeral 7.7 y en el Anexo 6 del Contrato de Concesión. Esta obligación incluye, pero no se limita, la de alcanzar los requisitos y estándares de la *United States Railroad Administration (FRA) Class II*, tal y como ésta es definida en el Contrato de Concesión.

En caso de conflicto entre las Normas de Seguridad Ferroviaria y Estándares Técnicos y la legislación que resulte aplicable, EL ARRENDATARIO deberá cumplir con la norma más estricta.

- b) Instalar, con el consentimiento previo de EL ARRENDADOR, sistemas de señalización en LOS BIENES, siempre y cuando éstos cumplan con la legislación aplicable.
- c) Cumplir con el plan de emergencias diseñado por EL ARRENDADOR, el mismo que se considerará, para todos los efectos, como el plan central de emergencias para la prestación del servicio de transporte de carga y pasajeros que realizará EL ARRENDATARIO con LOS BIENES.
- d) No trasladar LOS BIENES arrendados a un lugar distinto a aquel donde desarrolla sus actividades, salvo permiso escrito y previo de EL ARRENDADOR y del organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

En caso que se requiera el traslado urgente de cualquiera de LOS BIENES por desperfectos o emergencias EL ARRENDATARIO actuará, de común acuerdo con EL ARRENDADOR, conforme a las disposiciones del Contrato de Concesión.

- e) Permitir en todo momento la inspección de LOS BIENES por EL ARRENDADOR, o por quien éste designe, y brindar todas las facilidades a su alcance para que el personal técnico de EL ARRENDADOR inspeccione el correcto uso y funcionamiento del mismo, así como su estado de conservación.
  - f) Usar LOS BIENES única y exclusivamente para los efectos e intenciones determinadas por el fabricante del material tractivo y rodante arrendado.
  - g) Devolver LOS BIENES arrendados al vencimiento del plazo del presente contrato, en perfectas condiciones de funcionamiento, sin necesidad de requerimiento previo y asumiendo los gastos que demande su entrega a EL ARRENDADOR.
  - h) Proporcionar a EL ARRENDADOR toda la información que razonablemente le requiera a efectos de controlar la correcta ejecución del presente contrato, así como toda aquella información necesaria para satisfacer los requerimientos efectuados por las autoridades administrativas competentes.
- 6.2 Sin perjuicio de las obligaciones que legalmente le corresponden como arrendador, durante la vigencia del presente instrumento EL ARRENDADOR asume las obligaciones siguientes:
- a) No interferir con el uso, posesión y disfrute pacifico de LOS BIENES por parte de EL ARRENDATARIO.
  - b) Suministrar a EL ARRENDATARIO el plan de emergencias que EL ARRENDADOR ha diseñado para la prestación del servicio de transporte de carga y pasajeros.

**SETIMA: MANTENIMIENTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**

- 7.1 Todas las reparaciones inherentes al mantenimiento ordinario que deba realizarse en LOS BIENES durante la vigencia del presente contrato y mientras EL ARRENDATARIO permanezca en uso de los mismos, serán de cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO.
- 7.2 Asimismo, serán de cargo EL ARRENDATARIO las reparaciones relativas al mantenimiento extraordinario de LOS BIENES que deban efectuarse durante la vigencia del contrato y mientras EL ARRENDATARIO permanezca en uso de los mismos, cuando las reparaciones deriven de desperfectos causados por EL ARRENDATARIO o sus dependientes.



- 7.3 EL ARRENDATARIO puede utilizar a título gratuito todas aquellas piezas o inventarios de EL ARRENDADOR que éste le facilite para ser destinados a realizar las labores de mantenimiento ordinario y/o extraordinario de LOS BIENES en aplicación de la presente cláusula.

**OCTAVA: INTRODUCCIÓN DE MEJORAS**

- 8.1 EL ARRENDATARIO podrá efectuar mejoras en LOS BIENES sin necesidad de contar para ello con el consentimiento previo de EL ARRENDADOR. Las mejoras que se lleguen a efectuar quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR a la devolución de LOS BIENES, sin obligación de reembolsar importe alguno a EL ARRENDATARIO. Las mejoras introducidas temporalmente que puedan ser removidas sin causar deterioro a LOS BIENES podrán ser retiradas por EL ARRENDATARIO.
- 8.2 EL ARRENDATARIO puede utilizar a título gratuito todas aquellas piezas o inventarios de EL ARRENDADOR que éste le facilite para ser destinados a la realización de mejoras en LOS BIENES en aplicación de la presente cláusula.

**NOVENA: SEGUROS**

- 9.1 EL ARRENDATARIO se obliga a contratar durante la vigencia del presente contrato un seguro contra todo riesgo de destrucción parcial o total de LOS BIENES, así como un seguro de responsabilidad civil y cualesquiera otros requeridos por las autoridades competentes. La sumas aseguradas no podrán ser inferiores a las contratadas por EL ARRENDADOR, quedando acordado que las pólizas que contrate EL ARRENDATARIO deberán ser primarias a cualesquiera otras existentes que cubran LOS BIENES, de manera que las pólizas contratadas por EL ARRENDADOR sólo darán lugar al pago de la indemnización por el exceso, si fuere el caso, luego de haberse agotado la indemnización de los seguros contratados por EL ARRENDATARIO.
- 9.2 EL ARRENDATARIO se obliga a que EL ARRENDADOR sea nombrado como co-asegurado en todas las pólizas contratadas en ejecución del presente contrato.
- 9.3 EL ARRENDATARIO está obligado a notificar por escrito a EL ARRENDADOR de cualquier siniestro que afecte a LOS BIENES dentro de las 12 horas siguientes de producido el evento. De lo contrario, será responsable de cualquier perjuicio que pueda afectar a EL ARRENDADOR en este caso.
- 9.4 Los pagos recibidos del seguro como resultado de un siniestro ocurrido a LOS BIENES serán para EL ARRENDADOR. Los pagos recibidos del seguro como resultado de responsabilidad civil respecto de terceros serán destinados al pago de la indemnización que corresponda al tercero, o a EL ARRENDADOR o a EL ARRENDATARIO como reembolso de los pagos efectuados por éstos.

- 9.5 EL ARRENDATARIO declara expresamente que la inclusión de LOS BIENES en las pólizas a que se refiere el Acápite 9.1, no exime a EL ARRENDATARIO de las obligaciones de cuidado, diligencia, mantenimiento del bien y demás contraídas por el presente contrato.

**DECIMA: OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS**

- 10.1 A fin de asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de EL ARRENDATARIO, éste otorgará una Garantía Bancaria a favor de EL ARRENDADOR, o en su defecto, una Garantía Corporativa emitida por su empresa matriz o una de primer nivel Internacional aceptable y a plena satisfacción de EL ARRENDADOR.
- 10.2 La garantía será limitada, irrevocable, absoluta e incondicional, sin beneficio de excusión ni plazo determinado, de realización automática a favor de EL ARRENDADOR y garantizará todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL ARRENDATARIO a través del presente contrato. Por consiguiente, la garantía deberá consignar expresamente que la garante renuncia expresamente a cualquier acción o excepción destinada a impedir la ejecución de la garantía otorgada.

**UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y MORA AUTOMÁTICA**

- 11.1 El incumplimiento por EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas expresamente en el presente contrato, será causal de resolución de pleno derecho por parte del ARRENDADOR. En este supuesto, bastará una comunicación vía notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato, expresando la intención de resolverlo, para que aquello genere la obligación de devolver LOS BIENES en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la recepción de la mencionada comunicación.
- 11.2 La falta de pago oportuna de la renta, considerando un periodo de 15 días posteriores a la fecha establecida, facultara a EL ARRENDADOR a solicitar la resolución del presente contrato. Sin perjuicio de ello, podrá optar por el requerimiento previo a la resolución, lo cual no significará que pierda el derecho de optar por dicha alternativa, pudiendo resolver el contrato en caso no se cumpla con el pago inmediato a dicho requerimiento.
- 11.3 Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, se incurrirá en mora automática, de manera que no será necesaria la intimación en mora para que ésta exista.

**DUODÉCIMA: DOMICILIOS**

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio el señalado al inicio del presente documento, domicilios a los que se dirigirán todas las notificaciones y comunicaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

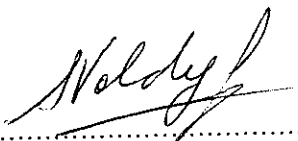
**DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

13.1 Las partes declaran expresamente que el presente contrato está sometido a las leyes peruanas y, en especial, a las disposiciones del Código Civil.

13.2 Cualquier controversia y/o discrepancia que surgiera entre las partes sobre la ejecución o interpretación del presente contrato y que las partes no puedan solucionar amigablemente, será sometida a arbitraje de derecho, conforme a los reglamentos vigentes a la fecha de presentación de la controversia y/o discrepancia en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Peruano Americana- AMCHAM de Lima.

En señal de conformidad con todo lo convenido, las partes suscriben el presente documento a los 14 días de mayo de 2015, en dos ejemplares de idéntico contenido.

EL ARRENDADOR



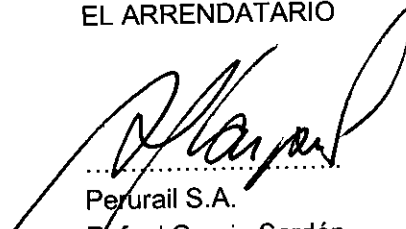
.....  
Ferrocarril Transandino S.A.  
Alberto Valdéz Galdós  
D.N.I. N° 29526089

EL ARRENDATARIO



.....  
Perurail S.A.  
Raúl Felipe Galdo Marín  
D.N.I. N° 08796488

EL ARRENDATARIO



.....  
Perurail S.A.  
Rafael Carpio Sardón  
D.N.I. N° 29582105